

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de noviembre de 2021, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvasse proveer.

EL Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad. 2011-00379
Palmira, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso, con memorial para resolver, presentado por las partes demandantes JUAN DAVID y CESAR MAURICIO CANO VALENCIA y coadyuvada por demandado Señor JUAN FERNANDO CANO SALAZAR a través del cual, se aporta solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares toda vez que el joven Juan David Cano Valencia es mayor de 25 años y Cesar Mauricio Cano Valencia llegó a un acuerdo con su padre el cual se compromete a seguir suministrándole la cuota voluntariamente hasta que finalice sus estudios o exceda la edad para percibirla, motivo por el cual no subsisten los motivos por los que se dio inicio al presente proceso.

Por ser procedente y viable la petición, se procederá a dar trámite a la solicitud presentada por ambas partes aquí involucradas, demandantes y demandado, toda vez que las medidas cautelares son facultativas del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del C.G.P., se acepta la renuncia a dichas medidas, presentadas por las partes demandantes.-

Es por todo lo anterior que el Juzgado.

RESUELVE:

- 1°.- **ACEPTAR**, el desistimiento presentado por la parte actora en este caso y coadyuvado por el demandado.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, contra del señor JUAN FERNANDO CANO SALAZAR, librense para ello los oficios respectivos.
- 3°.- **DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, adelantado por los jóvenes JUAN DAVID y CESAR MAURICIO CANO VALENCIA contra el señor JUAN FERNANDO CANO SALAZAR.
- 4°.- **NO CONDENAR** en costas a las parte actora en este caso.
- 5°.- **CUMPLIDO** con lo anterior, el presente VUELVE AL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ



WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO 3° PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____ William Benavidez Lozano. Srio.-
--

V.V.V.